

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1813
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADOS: MARIA CLAUDIA SINISTERRA FLORES
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00471-00.

VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VENTIUNO (2021)

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora MARIA CLAUDIA SINISTERRA FLORES, teniendo en cuenta la obligación contenida en el pagare No. **999000369763302** con fecha de vencimiento del 06 de julio de 2021.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de MARIA CLAUDIA SINISTERRA FLORES a favor del COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$10.513.295 M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagare No. 913850400326 con fecha de vencimiento el día 06 de julio de 2021 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$798.113 M/cte., por concepto de intereses corrientes causados sobre la suma del literal **a)** liquidados desde 26 de julio de 2020 hasta el 25 de julio de 2020.

c) Por la suma \$1.641.836 M/cte., por concepto de intereses de moratorios causados sobre la suma descrita en el literal **a)** liquidados desde el 26 de julio de 2020 hasta el 06 de julio de 2021.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 07 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

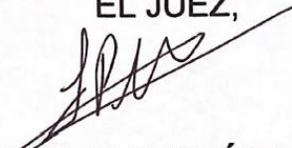
SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con la C. de C. No. 66.959.926 y T. P. No. 181.739 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad al endoso en procuración.

**NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,**



JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA
(76001-40-03-002-2021-00471-00.)